



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

Adoptado por el pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2019 el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes o análogos y rodaje cinematográfico.

Transcurrido el período de información pública mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 5, de 9 de enero de 2020, por plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado alegación o reclamación, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo provisional, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la correspondiente Ordenanza para su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LA COLOCACIÓN DE PUESTOS BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES O ANÁLOGOS Y RODAJE CINEMATOGRAFICO**

##### **ARTÍCULO 1. UBICACIÓN.**

1. Mercado al aire libre: En su enclave actual sito en la plaza del Cristo, salvo los días de ferias y fiestas patronales que se desarrollará en la calle Bélgica y calle Holanda.

2. Atracciones, casetas y análogos por motivo de ferias y fiestas: Como norma general en la plaza del Cristo, avenida de Europa, calle Ezequiel García de la Rosa y calle Mayor.

Como norma extraordinaria, en lugar aprobado para tal efecto, siempre que se sitúen en la vía pública o terrenos de uso público dentro del municipio de Noblejas.

3. Haymas de propiedad municipal por motivo de ferias y fiestas: En la plaza del Cristo.

4. Por colocación de espectáculos y actos ambulantes: En lugar aprobado para tal efecto, siempre que se sitúen en la vía pública o terrenos de uso público dentro del municipio de Noblejas.

5. Rodaje cinematográfico: En lugar aprobado para tal efecto, siempre que se sitúen en la vía pública o terrenos de uso público dentro del municipio de Noblejas.

6. Industrias callejeras y ambulantes: En lugar aprobado para tal efecto, siempre que se sitúen en la vía pública o terrenos de uso público dentro del municipio de Noblejas.

##### **ARTÍCULO 2. DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD.**

1. Mercado al aire libre: Se desarrollará todos los jueves del año entre las 8:30 y las 14:00 horas. El montaje de los puestos no podrá realizarse antes de las 7:30 horas y deberá dejarse libre el espacio público a las 15:00 horas; el período de venta será de 8:30 a 14:00 horas.

2. Atracciones, casetas y análogos por motivo de ferias y fiestas: Se desarrollará durante el mes de mayo con ocasión de las fiestas en honor al Santísimo Cristo de las Injurias. Y durante el mes de julio con ocasión de las fiestas en honor a Santa María Magdalena.

3. Haymas de propiedad municipal por motivo de ferias y fiestas: Se desarrollará durante el mes de julio con ocasión de las fiestas en honor a Santa María Magdalena.

4. Por colocación de espectáculos y actos ambulantes: Se desarrollará durante las fechas previstas en la solicitud.

5. Rodaje cinematográfico: Se desarrollará durante las fechas previstas en la solicitud.

6. Industrias callejeras y ambulantes: Se desarrollará durante las fechas previstas en la solicitud.

##### **ARTÍCULO 3. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO AL AIRE LIBRE.**

1. Se establecerá una Comisión de Control formada por el concejal delegado de Hacienda, un funcionario municipal que se determine y el arquitecto municipal por parte del Ayuntamiento.

2. Será competencia de la Comisión de Control:

–Estudio del espacio a utilizar para la actividad del mercado al aire libre, siempre bajo las directrices dictadas por el Ayuntamiento y de acuerdo con la legislación vigente; los resultados se elevarán al Ayuntamiento para su consideración.

–Deliberación sobre la idoneidad de aumento de puestos, determinación de la superficie a utilizar por cada puesto y tipo de artículos ofrecidos a la venta; siempre, bajo el criterio de diversidad de artículos a la venta y necesidades de abastecimiento a la población.

–Conocimiento, de las variaciones legislativas afectantes.



–Deliberación sobre idoneidad de cambio de ubicación del mercadillo, respetando las actuaciones municipales y urbanísticas de su competencia, así como las de otros organismos. El resultado de la deliberación se comunicará a la Comisión de Gobierno, y por extensión a la Alcaldía-Presidencia para conocimiento del Ayuntamiento.

–Conocimiento de los expedientes incoados a comerciantes, del mercadillo y de las actuaciones realizadas contra comerciantes que desarrollen la actividad sin autorización previa.

–Conocimiento de las denuncias y reivindicaciones de los comerciantes, de cuyo resultado se comunicará al Ayuntamiento.

–Conocimiento sobre el cumplimiento de las condiciones para el ejercicio de la actividad y presentación de documentos.

#### **ARTÍCULO 4. RÉGIMEN ORGÁNICO.**

1. La Comisión de Control estará formada por:

–Un/a presidente/a, que será el/la concejal-delegado/a de Hacienda.

–Un vocal, que será un representante de los servicios técnicos.

–Un secretario, que será un/a funcionario/a municipal.

2. Las funciones de la Presidencia serán:

–Convocar las sesiones de la Comisión.

–Presidir las sesiones de la Comisión.

–Representar a la Comisión.

3. Las funciones del secretario serán:

–Redacción del acta de cada sesión.

–Comunicaciones a y entre los miembros de la Comisión.

–Custodia de los documentos de la Comisión.

#### **ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES DE LOS PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, HAYMAS, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES DE RECREO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES O ANÁLOGOS Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.**

1. Las obligaciones específicas salvando las que posteriormente pueda determinar el Ayuntamiento en virtud de sus funciones serán:

a) Cumplir los requisitos generales determinadas en el artículo 10 de la Ordenanza fiscal.

b) Cumplimiento inmediato, salvo imposibilidad, de las órdenes, recomendaciones o indicaciones sobre ubicación, limpieza y ornato y funcionamiento del mercadillo, de las autoridades y empleados municipales.

c) Mantener una actividad decorosa y respetuosa con los clientes y los empleados municipales.

d) Cumplimiento en todo momento de esta ordenanza y del resto de la legislación vigente; en caso de disconformidad se tramitará por medio de la Comisión de Control, sin perjuicio de utilizar otros medios que estime en su derecho, pero deberá indicar que existe este medio de resolver discrepancias.

e) Estar en posesión y exhibir en lugar visible la autorización municipal de venta ambulante.

f) Limpieza al finalizar la jornada del puesto y del área de influencia, en un radio de 2 metros.

g) Comunicar de inmediato al Ayuntamiento cualquier incidencia que surja y el montaje de puestos sin autorización.

#### **ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.**

1. Seguimiento y control de la legislación vigente; a tal efecto el/la empleado/a municipal que se designe cumplimentará, en caso necesario, un parte de actividad del mercadillo, recogiendo las incidencias surgidas y sugerencias de los comerciantes; dándose traslado a la Concejalía de Hacienda.

2. Mantenimiento del recinto en condiciones correctas para el ejercicio de la actividad.

3. Delimitación del espacio de aparcamiento de vehículos de los comerciantes, distintos del aparcamiento para el público en general.

#### **ARTÍCULO 7. RÉGIMEN SANCIONADOR.**

Se aplicará el régimen sancionador general de la Ordenanza reguladora de la tasa correspondiente.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente norma será de aplicación a partir de la publicación de su texto definitivo en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Noblejas, 21 de febrero de 2020.–El Alcalde, Agustín Jiménez Crespo.

N.ºI.-1191